

**Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 87/404/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de recipientes a presión simples <sup>(1)</sup>**

(90/C 168/02)

El 15 de enero de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 4 de abril de 1990 (Ponente: Sr. Flum).

En su 276ª sesión plenaria (sesión del 25 de abril de 1990) el Comité ha aprobado por unanimidad el dictamen siguiente.

El Comité Económico y Social aprueba la propuesta de Directiva, sin perjuicio de las observaciones que siguen:

- 1) La Directiva del Consejo sobre « recipientes a presión » del 25 de junio de 1987 representa el primer caso de aplicación del así llamado « nuevo enfoque » en el ámbito de la armonización técnica. Por ello, el Comité, en su Dictamen sobre el particular <sup>(2)</sup> (Ponente: Sr. Flum), señalaba el peligro de discriminaciones ocasionadas por las normas, dado que algunos Estados miembros se apoyan en normas de carácter voluntario

mientras que otros se rigen por disposiciones técnicas obligatorias. A falta de una clasificación jurídica clara de las normas, era de prever que algunos Estados miembros tropezaran con dificultades. En efecto, en el momento de entrar en vigor la Directiva, éstos se hallarían en un « vacío » hasta el momento de aprobarse las normas europeas.

El Comité Económico y Social proponía por tanto prescindir del periodo transitorio e instaba a la Comisión a que impulsara por todos los medios la rápida elaboración de normas europeas y presentara junto con el Comité Europeo de Normalización (CEN) y

<sup>(1)</sup> DO nº C 13 de 19. 1. 1990, p. 7

<sup>(2)</sup> DO nº C 328 de 22. 12. 1986

el Comité Europeo de Normalización Electrónica (CENELEC) un calendario que permitiera a los interesados saber a partir de cuándo regirían éstas.

- 2) Habiéndose dado ahora el caso de que el contrato de normalización del CEN no ha sido cumplido en el plazo previsto, es decir, antes del 1 de enero de 1990, la Comisión propone introducir en la Directiva una reglamentación transitoria conforme a la cual los Estados miembros podrán autorizar, hasta el 1 de julio de 1992, la comercialización y utilización de los recipientes que se ajusten a las normas vigentes en sus territorios respectivos antes de la fecha de aplicación de la presente Directiva.
  - 3) El Comité lamenta este estado de cosas, tanto más cuanto que, dada la especial importancia que tienen los recipientes a presión para la seguridad y la protección de la salud de los usuarios y consumidores, no puede por menos de subrayar el interés acuciante que debería tener la Comunidad en cumplir los plazos en materia de seguridad. En el supuesto de que no fuese posible reducir el plazo mencionado en el apartado 1 de la propuesta de modificación, la Comisión debería
- 4) garantizar plenamente la exclusión de nuevos aplazamientos y lograr del CEN un compromiso en ese sentido.
  - 5) El Comité insta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para que el CEN cumpla la tarea encomendada dentro de los plazos previstos y ateniéndose fielmente al contenido del mandato. Caso de no existir garantías, la Comisión, en tanto que mandante, debería adoptar las medidas oportunas.
- 5) El Comité Económico y Social se remite por lo demás al contenido de su Dictamen del 17 de septiembre de 1986, en el que se contienen propuestas concretas, importantes y útiles para la actividad normalizadora, que la Comisión y el CEN deberían tener muy en cuenta.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 1990.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Alberto MASPRONE